

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 89 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO GERARDO PEÑA FLORES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

El suscrito, diputado Gerardo Peña Flores, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 y se reforma la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación para declarar la guerra, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En el marco de la Segunda Guerra Mundial, México incautó barcos, de los denominados países del Eje, que eran Italia, Alemania y Japón, que permanecían en aguas nacionales, con la finalidad de salvaguardar la soberanía nacional. Por su parte, Alemania revelaba sus hostilidades a las embarcaciones de bandera mexicana hasta provocar el hundimiento de los barcos “Potrero del Llano” y “Faja de Oro”.

El 7 de diciembre de 1941, en un ataque de la fuerza aérea naval nipona a las hawaianas, la nación asiática perpetró daños considerables a una parte importante de la flota naval estadounidense, y la Unión Americana declaró la guerra a los países beligerantes del Eje, Japón, Alemania e Italia, quienes perpetraban ofensivas en el teatro europeo y en Asia.

El ataque a la bahía de Pearl Harbor significó una agresión externa a un país del continente, con lo que México se encontró obligado a participar en la guerra en virtud de sus compromisos internacionales.<sup>1</sup>

El entonces presidente Manuel Ávila Camacho solicitó al Congreso de la Unión la Declaración de estado de Guerra, no sin evaluar la vocación pacífica en la comunidad internacional que caracterizaba a México, considerando a nuestra nación agraviada por el hundimiento de embarcaciones y la postura antifascista. El 28 de mayo de 1942, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el decreto mediante el cual se estableció que desde el día 22 de mayo de 1942, los Estados Unidos Mexicanos se encontraban formalmente en estado de guerra.<sup>2</sup>

El decreto por el que nuestro país se sumó a la conflagración más devastadora de la historia del hombre, se promulgó el 1 de junio y entró en vigor el 2 de junio de 1942 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, al igual que una enmienda en materia de suspensión de garantías individuales en los artículos 4, párrafo I, del 5, 6; 7, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, párrafo III, del 22 y 25 constitucionales durante el tiempo que el país se encontrara en estado de guerra.<sup>3</sup>

Con la declaración de guerra, el 8 de mayo de 1944 se anunció la participación directa de tropas mexicanas en las acciones bélicas mediante la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana conformada por el célebre Escuadrón 201, destacado al frente del Pacífico para confrontar al Imperio Japonés.

Específicamente, la Segunda Guerra Mundial, al concluir, dejó un alto costo estimado entre 35 y 60 millones de vidas, de las cuales casi 13 millones de niñas y niños muertos y miles más en estado de orfandad.<sup>4</sup>

Compañeras y compañeros legisladores, llevar a un país a la guerra no es cosa menor, las causas y las consecuencias demandan una discusión seria en los términos que la emergencia lo demande, pagar con vidas humanas una decisión basada en arrebatos no es y nunca será justificable.

Por mencionar generalidades, entre sus consecuencias, pueden mencionarse, el hambre, la pobreza, violencia, miedo social, separaciones de familias, escasez de productos básicos, destrucción de ciudades e infraestructura crítica y no menos importante la vida de los jóvenes enlistados en las fuerzas armadas aunada a las de civiles inocentes.

La guerra es un asunto que amerita la comunicación entre los Poderes que el constituyente dispuso involucrarse en la resolución. A continuación, se presenta un comparativo con la propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 y se reforma la fracción III del artículo 118, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaración de guerra en el nombre de México, para quedar como sigue:

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:  
I. a VII. (...)

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

**La Ley correspondiente a la declaración de guerra que expida el Congreso de la Unión, para su aprobación requerirá de mayoría calificada; para lo anterior, los miembros del gabinete encargado de la defensa exterior del territorio y cuando menos aquellos de las finanzas públicas, deberán exponer las veces necesarias ante los legisladores los argumentos conducentes; la reserva de información sólo podrá ser válida en términos de las leyes. El Congreso de la Unión podrá dispensar las formalidades para escuchar a los miembros del gabinete conforme la emergencia lo demande.**

(...)

**Artículo 118.** Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:  
I. y II.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República **y al Congreso de la Unión.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión emitirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las adecuaciones al marco legal a que haya lugar, incluyendo las alternativas en las modalidades para escuchar a los miembros del gabinete a que hace referencia el presente decreto y el tratamiento de la información y en su caso la reserva que amerite la emergencia.

### **Notas**

1 V. #AGN Recuerda México en la Segunda Guerra Mundial | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

2 V. <https://www.gob.mx/sedena/documentos/28-de-mayo-de-1942-mexico-declara-la-guerra-a-los-paises-deleje#:~:text=28%20de%20mayo%20de%201942,Nacional%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>

3 V. Conoce en el AGN el decreto con el cual México declaró la guerra a la alianza del Eje durante la II Guerra Mundial | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

4 V. Los costos de la Segunda Guerra Mundial. Aprende en Casa III | Unión Jalisco (unionjalisco.mx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica)